



Gaceta Municipal de Zapotlán



**REGLAMENTO PARA EL
CONTROL Y FUNCIONAMIENTO
DE MÁQUINAS DE DIVERSIÓN Y
SIMILARES QUE OPERAN
SISTEMA DE COBRO INTEGRADO**

JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA, Presidente Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el numeral 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en Sesión Pública Ordinaria No. 10 celebrada el día 5 de julio del 2013, en el punto No.8 en el orden del día obra un acuerdo que a la letra dice:

UNICO: Se aprueba el “Reglamento Para El Control y Funcionamiento De Máquinas De Diversión y Similares Que Operan Sistema De Cobro Integrado Para El Municipio De Zapotlán El Grande Jalisco”.

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE MÁQUINAS DE DIVERSIÓN Y SIMILARES QUE OPERAN SISTEMA DE COBRO INTEGRADO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE JALISCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente Reglamento es regular los establecimientos fijos que:

- I. Tengan como actividad principal ofrecer el uso de máquina de video juegos o juegos que en su desarrollo utilizan imágenes visuales electrónicas o similares;
- II. Con un giro comercial distinto al anterior, pero que cuenten con alguno o algunos de los aparatos a que se refiere este artículo; y
- III. Los establecimientos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 8 de este Reglamento, en los términos y alcances que el mismo señala.

ARTICULO 3.-Las negociaciones que bajo cualquier denominación ofrecen el servicio de renta

de computadoras para que dentro de su local se haga uso de las mismas o se abran páginas electrónicas de Internet, se ajustarán a este reglamento cuando se permita a sus clientes el uso o acceso a portales con los juegos que señala este ordenamiento jurídico. Los dueños o responsables a que se refiere este párrafo deberán cuidar que los menores no accedan a sitios o páginas Web con información o imágenes pornográficas.

ARTICULO 4.-Este Reglamento se aplicará aún en aquellos casos de establecimientos que ofrecen el acceso gratuito a las máquinas a que se refiere el mismo.

Como establecimientos fijos serán tomados en cuenta los que se ubiquen legalmente con carácter permanente en inmuebles públicos y privados y los que estando en la vía pública tengan esa característica ó se coloquen con periodicidad definida en plazas, calles o mercados.

ARTÍCULO 5.- Por lo que respecta a las ferias y otro tipo de eventos de carácter temporal este Reglamento se aplicará únicamente en lo que corresponde a las máquinas de vídeo juegos. El Ayuntamiento expedirá las normas que regulen el uso y funcionamiento de aparatos mecánicos o electromecánicos en los eventos temporales a que se refiere este artículo.

ARTICULO 6.- Serán regidos por éste Reglamento los establecimientos fijos donde además de juegos de vídeo o de aquellos que funcionen a partir de ésta características, se encuentren otros de carácter mecánico o electromecánico.

Los establecimientos fijos que únicamente cuenten con aparatos mecánicos o electromecánicos deberán cumplir, en lo que corresponda, con las obligaciones a que se refiere el artículo 18 del presente Reglamento. La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias supervisará su funcionamiento ajustándose a lo que previene este ordenamiento y llevará un censo de estas negociaciones.

CAPITULO II

AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 7.- El presente reglamento será aplicado por:

- a) El Presidente Municipal;
- b) La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias;
- c) La Oficina de Inspección y Vigilancia de Reglamentos
- d) Tesorería Municipal
- e) Dirección de Seguridad Pública Municipal

f) Juzgados Municipales

ARTÍCULO 8.- El Jefe de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias con la colaboración del personal designado para el efecto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Expedir, previo el pago de los derechos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos que señala este ordenamiento, las licencias para el funcionamiento de establecimientos con vídeo juegos, juegos mecánicos o electromecánicos;

II. Elaborar y mantener actualizado el censo de los establecimientos que cuenten con video juegos así como su clasificación y la cantidad de estas máquinas;

III. Efectuar visitas a los establecimientos respectivos con el fin de llevar a cabo la clasificación de las máquinas que prestan los servicios a que alude este Reglamento;

IV. Verificar que los locales de los establecimientos a que hace referencia este ordenamiento reúnan los requisitos y condiciones necesarias para operar con la licencia correspondiente;

V. Dictar las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de este Reglamento y de otros ordenamientos que tengan relación con los servicios que se norman;

VI. Sancionar a los propietarios y/o responsables de los establecimientos que violen las disposiciones del presente Reglamento;

VII. Solicitar, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, la intervención y apoyo de autoridades federales, estatales y municipales; y

VIII. Realizar las funciones que expresamente determine el Ayuntamiento, y aquellas que le señalen otras disposiciones legales.

CAPITULO III

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS

ARTICULO 9.- La operación de máquinas sólo podrá realizarse con previo permiso expedido por el Oficial Mayor de Padrón y Licencias, el cual deberá solicitarse en los siguientes casos:

I.- Para la apertura de un establecimiento cuyo fin principal sea la prestación del servicio de

diversión mediante la operación de máquinas;

II.- Para la operación de máquinas en establecimientos en los que esta actividad sea complementaria;

III.- Para cambiar de domicilio cualquier máquina;

IV.- Para el cambio del titular del permiso; y

V.- Para el cambio o incremento de máquinas.

La autoridad municipal dará respuesta a la solicitud de permiso dentro de un término de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente. Transcurrido el término sin que se dé respuesta a la solicitud, se entenderá que la autoridad resolvió negativamente.

ARTICULO 10.- No se otorgarán permisos para la operación de máquinas que estén destinadas al entretenimiento o diversión, que permitan al usuario de las mismas obtener mediante el azar, o una combinación de azar y destreza, la entrega inmediata o posterior de premios en efectivo o en especie, y que se señala en la Ley Federal de Juegos y Sorteos

ARTICULO 11.- Para solicitar el permiso para cualquiera de las actividades a que se refieren las Fracciones I, II y III del artículo 9 , se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud ante la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias en el formato autorizado, que deberá contener:

- a. Nombre y domicilio del solicitante;
- b. Ubicación del establecimiento;
- c. Número y tipo de máquinas a instalar; y,
- d. Descripción del funcionamiento de cada máquina;

II.- La solicitud se deberá acompañar de los siguientes documentos:

- a. Identificación oficial con fotografía, de quien firme la solicitud;
- b. En el caso de personas morales, los documentos que acrediten su legal constitución;
- c. Los documentos con los que se acredite la representación en su caso;
- d. Dictamen de uso de suelo factible para la actividad preponderante del establecimiento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
- e. Certificado de cumplimiento de dispositivos de seguridad expedido por la Dirección de Protección Civil;
- f. Documentación que ampare la legal propiedad o posesión de la máquina, en la que se especifique marca, serie y modelo;

g. Documentación que acredite la legal importación de la máquina al país;

h. Fotografía a color de cada máquina

ARTICULO 12.- La autorización de cambio de titular, y el cambio o incremento de máquinas, se solicitará ante la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias por escrito, en el formato autorizado, acompañada de la constancia de cumplimiento de las condiciones del permiso expedida por el titular del Departamento.

Esta constancia se expedirá siempre y cuando el expediente del permiso esté debidamente integrado, con la última revalidación vigente, las máquinas operando conforme al permiso, y se paguen los derechos correspondientes.

Cuando se solicite cambio de titular del permiso, deberán agregarse los documentos de identificación del que será nuevo permisionario, cubriendo los requisitos previstos en el artículo 11 de este Reglamento

ARTICULO 13.- Los permisos que resuelva otorgar la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, causarán los derechos que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

CAPITULO IV FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 14.- No se otorgarán permisos para el funcionamiento de las máquinas en los siguientes casos:

I.- Cuando se pretendan operar máquinas en establecimientos ubicados a menos de 150 metros del perímetro exterior de:

a. Instituciones educativas de cualquier tipo;

b. Bibliotecas;

c. Centros de salud públicos o privados.

Lo dispuesto en esta Fracción no es aplicable a las máquinas cuyo único entretenimiento que ofrezcan sea el de música.

II.- Cuando por la operación de las máquinas se presenten conductas de vagancia o mal vivencia que afecten el interés social;

III.- Cuando el contenido de las imágenes que despliegan las máquinas afecte el sano desarrollo físico y mental de la niñez y juventud;

IV.- Cuando se pretendan ubicar las máquinas en la vía pública, patios o estacionamientos de los establecimientos; y,

V.- Tratándose de las señaladas en el Artículo 10 del Reglamento.

ARTICULO 15.- La autoridad municipal colocará en las máquinas a las que otorgue permiso para operar, una calcomanía adherible foliada por la Oficialía Mayor de Padrón y licencias que especificará las características principales de esta, el número de permiso y datos de su ubicación y.

La calcomanía deberá permanecer adherida a la máquina en todo momento que este vigente el permiso.

ARTICULO 16.- Son sujetos obligados a observar y cumplir las disposiciones de este Reglamento:

I.- Los propietarios, poseedores u operadores de establecimientos cuya actividad primordial sea prestar el servicio de diversión mediante máquinas;

II.- Los propietarios, poseedores u operadores de establecimientos en las que operen máquinas, como una actividad complementaria.

Quienes bajo cualquier título permitan que en los establecimientos de los que sean propietarios u operadores se instale o funcione alguna máquina, deberán asegurarse que ésta cuente con el permiso correspondiente, y cumplir con las disposiciones que establece este Reglamento.

ARTICULO 17.- Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento, estarán abiertos al público, en el horario siguiente:

I.- Los comprendidos en la fracción I del artículo 16, abrirán a las diez horas debiendo cerrar a las veintiún horas; y,

II.- Los comprendidos en la Fracción II del Artículo 16, operarán en el horario autorizado por las disposiciones que los rigen, debiendo operar las máquinas a que se refiere este Reglamento, exclusivamente en el horario comprendido entre las diez y las veintiún horas.

ARTICULO 18.- Los establecimientos a que se refiere el Artículo 16 de este Reglamento, están obligados a cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Tratándose de los señalados en la Fracción I del Artículo 16 mencionado:

a. Tener servicio sanitario disponible, en buenas condiciones de higiene;

b. Mantener la entrada del establecimiento libre de obstáculos;

c. Contar con un porta bicicletas en caso de que el establecimiento lo requiera;

d. En el caso de descompostura de una máquina deberá instalarse un letrero que clara y visiblemente diga “No Funciona”;

- e. Ubicar un sólo aparato por cada 2 a 3 metros cuadrados de superficie, de acuerdo a la dimensión del mismo aparato;
- f. Prohibir el uso de videojuegos y similares que contengan escenas de actos sexuales, desnudos o cualquier situación erótica o pornográfica, así como la utilización de aquellos cuyo contenido principal sean juegos de azar o apuestas.;
- g. Contar con energía lumínica optima para una clara visión de lo que acontece en el establecimiento;
- h. Impedir el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco en sus diferentes modalidades y aquellas sustancias prohibidas contempladas por la legislación respectiva en materia de salud; así como prohibir el acceso o permanencia en las instalaciones de personas fumando, alcoholizadas o bajo el influjo de alguna droga, debiendo colocar en el local los respectivos avisos que indiquen tal prohibición;
- i. Queda terminantemente prohibido seguir operando a puerta cerrada y fuera de horario.
- j. Queda prohibido organizar o permitir apuestas y competencias de cualquier tipo a los usuarios o propietarios de este tipo de establecimientos, por lo que quien infrinja esta disposición estará sujeto a la inhabilitación de la totalidad de las máquinas de videojuegos existente.
- k. Evitar que el sonido generado por el funcionamiento de los aparatos rebase los 60 decibeles

II.- Los establecimientos referidos en la Fracción II del Artículo 16 del Reglamento, deberán cumplir con los requisitos enunciados en los incisos b, d, e, f, y g, h, i, j, k de la fracción anterior. No se otorgarán permisos a los solicitantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento

ARTICULO 19.-En aquellos establecimientos donde se ubiquen máquinas de videojuegos y similares con contenido violento, deberán de existir en igual proporción máquinas con juegos cuyos contenidos sean aptos para todo público.

ARTICULO 20.-Se consideran juegos con contenido violento, aquellos juegos en los que aparezcan escenas donde seres animados, incluidos humanos tengan que pelear, luchar o eliminar al contrincante utilizando la fuerza física y/o armas teniendo como consecuencia de ello, el derramamiento de sangre o líquido que haga creer que es sangre, aun cuando no sea roja e incluso pudiendo aparecer escenas de mutilaciones; incluidos aquellos deportes cuyo objeto sea golpear, derribar o agredir físicamente al rival.

Se establece la obligación de identificar con un anuncio de color visible todos aquellos juegos con el contenido anteriormente descrito.

ARTICULO 21- Los video juegos se clasificarán en atención a las edades de los usuarios, a fin

de evitar un uso inapropiado o que afecte la estabilidad y desarrollo emocional de los menores.

ARTICULO 22.- Los video juegos deberán contar con un engomado que muestre su clasificación. El engomado será determinado, elaborado y colocado por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias a través del personal destinado para el efecto.

ARTICULO 23.- Los video juegos serán clasificados en atención a la edad de los usuarios de la siguiente manera:

CLASE A.- Para toda edad.

CLASE B.- Poco agresivos, para mayores de 12 años o cursando educación secundaria.

CLASE C.- Violentos, para mayores de 15 años o cursando educación preparatoria.

CLASE D.- Muy violentos, solo para mayores de 18 años.

ARTICULO 24.- La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias elaborará el engomado que determinará la clasificación señalada en el artículo 23 de este Reglamento. A cada clase se le asignará un color distinto para su fácil identificación.

Las clases tendrán los colores siguientes:

CLASE A.- Color verde.

CLASE B.- Color café.

CLASE C.- Color naranja.

CLASE D.- Color rojo:

ARTICULO 25.- Los propietarios o responsables de los establecimientos que presten el servicio de video juegos deberán colocar en un lugar visible al público un anuncio en el que se dé a conocer la clasificación señaladas en los artículos 23 y 24 de este Reglamento.

ARTICULO 26.- La autoridad municipal renovará, cuando sea necesario, los engomados a que

se refiere este Reglamento.

En el caso de que los engomados sufran un deterioro o daño en un término menor a doce meses, la reposición será por cuenta del propietario o responsable del establecimiento, para lo cual la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias tendrá a su disposición los engomados que entregará y colocará, previo el pago del derecho correspondiente.

El establecimiento que adquiera nuevas máquinas, implementos o programas deberá dar aviso por escrito y de inmediato a la autoridad municipal a efecto de que realice la valoración y colocación del engomado que corresponda.

ARTICULO 27.- La clasificación a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento, operará atendiendo a los siguientes criterios:

Se considera CLASE A:

1. Los deportes, excepto el tiro al blanco, box, luchas y todos aquellos en los que existan golpes, heridas físicas o muertes;
2. Las carreras de automóviles, motocicletas y cualquier vehículo siempre y cuando no aparezcan derramamientos de sangre o personas accidentadas;
3. En los que se muestren seres ficticios que pretendan alcanzar objetivos en ambientes irreales sin producir golpes, heridas o la muerte gráfica de otros seres; y
4. Los simuladores siempre y cuando se ajusten a los criterios de esta clase.

Se considera CLASE B:

1. Los que muestren persecuciones espaciales, terrestres, aéreas o marítimas con o sin derribamientos de objetos sin vidas o seres vivientes pero que en ningún caso sean semejantes al hombre;
2. Los simuladores siempre y cuando se ajusten a los criterios de esta clase.

Se considera CLASE C:

1 .Aquellos deportes que se excluyan de la clasificación A;

2. Aquellos en donde se muestren seres animados, incluyendo humanos, que presenten derribamientos o luchas en donde se utilice la fuerza física y/o armas, siempre y cuando no existan imágenes que muestren cuerpos desmembrados o mutilados;

3. Los simuladores siempre y cuando se ajusten a los criterios de esta clase.

Se considera CLASE D:

1. Aquellos en los que existen peleas, competencias, persecuciones utilizando armas, violencias y hubiese derramamiento de sangre e incluso mutilaciones o desmembramientos;

2. Los simuladores siempre y cuando se ajusten a los criterios de esta clase.

ARTÍCULO 28.- Cualquier juego que exceda de los criterios de clasificación a que alude el artículo 23 de este Reglamento, estará prohibido para operar dentro del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

ARTICULO 29.-En los establecimientos donde operen maquinas de videojuegos y similares con contenido violento, deberá exhibirse en el acceso del mismo, un aviso de advertencia sobre la existencia de éstos. Dicho cartel deberá tener como medidas mínimas 80 X 60 cms., y contendrá la siguiente leyenda:

ADVERTENCIA:

EN ESTE LOCAL HAY VIDEOJUEGOS CON CONTENIDO VIOLENTO CUYAS ESCENAS PUEDEN RESULTAR OFENSIVAS E IMPACTANTES PARA ALGUNAS PERSONAS.

CAPITULO V DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 30.- Las visitas de Inspección a los establecimientos a que se refiere el Artículo 2, se realizarán por conducto del persona debidamente autorizado. Este deberá mostrar la iden-

tificación que lo acredite como tal, procederá a la inspección levantando Acta Circunstanciada de la misma en presencia de dos testigos que propondrá la persona con quién se entienda la diligencia o por el Inspector que la practica si aquél se negare a proponerlos hará constar esta situación en el acta que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la Inspección.

ARTICULO 31.- La persona con quién se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos de Inspección y proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma.

ARTICULO 32.- Recibida el acta de Inspección por la autoridad correspondiente dentro de los tres días siguientes, requerirá al interesado mediante notificación personal para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación dentro del término de diez días hábiles siguientes.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad correspondiente haber dado cumplimiento de las medidas ordenadoras de los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de una segunda o posterior Inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del acta correspondiente se desprende que no se ha dado cumplimiento a las medidas ordenadas, el Juez Municipal impondrá las sanciones que procedan conforme a éste Reglamento.

El interesado o su representante deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su interés jurídico.

ARTICULO 33. Para verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Presidente Municipal queda facultado para nombrar, además de los oficiales, inspectores honorarios, los cuales debidamente acreditados, tendrán acceso a los establecimientos en donde operan máquinas electrónicas, electromecánicas, mecánicas, musicales, digitales, videojuegos y cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de un billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética, o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina, y que se dediquen al entretenimiento o diversión al público.

ARTICULO 34.- Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, estarán fac-

ultados para ejercer actos de inspección, siempre y cuando haya alguna anomalía evidente en los establecimientos referidos en el artículo anterior para lo cual, levantarán acta circunstanciada por duplicado de lo ocurrido, dejando una copia de la misma al dueño o encargado del establecimiento y entregando el acta a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias para que resuelva lo conducente.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35.- El incumplimiento de las normas que contiene este ordenamiento será sancionado por la Autoridad Municipal, en los términos que prevé este capítulo.

ARTICULO 36.- El Juez Municipal podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento por escrito al dueño o responsable del establecimiento;

- II. Multa hasta por 50 días de salario mínimo vigente en la zona del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco;

- III. Clausura temporal hasta por 30 días del establecimiento;

- IV. Suspensión temporal hasta por 30 días y en su caso, definitiva, del uso de la máquina, implemento o programa con la cual se viole alguna disposición de éste Reglamento;

- IV. Clausura definitiva del lugar y cancelación de la licencia correspondiente;

- V. Retención de la máquina, implemento o programa con la cual se viole alguna disposición de éste Reglamento.

- VI. Actividad en beneficio de la comunidad

- VII. Arresto

ARTÍCULO 37.- La reincidencia en el uso de las máquinas a que se refiere la fracción f del artículo 18 implicará necesariamente a la clausura definitiva del establecimiento.

ARTICULO 38.- En contra de la resolución que se dicte en la aplicación del presente reglamento se estará a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco.

En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con los artículos citados y lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 28 fracción IV, 58, 73, 77 y 85 de la propia del Estado; los artículos 1°, 2°, 27, 28, 29, 40 fracción II, 41 fracción IV, 42 fracción IV y V y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el 87 fracción IV, 89 párrafo 1 párrafo 2 fracción I, 90, 100 fracción IV y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, la Comisiones que emiten el presente dictamen nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el siguiente punto concreto de,

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan los artículos 333, 334, 335 y 336 del Reglamento para Establecimientos Mercantiles, Funcionamiento de Giros de Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo Cuarto.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su publicación y observancia.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, a los 05 cinco días del mes de julio del año 2013 dos mil trece.

Para su promulgación y observancia el 8 ocho de agosto de 2013 dos mil trece



LIC. JOSE LUIS OROZCO SANCHEZ ALDANA

Presidente Municipal



LIC. JOSE DE JESUS NUÑEZ GONZALEZ

Secretario General

C. LIC. JOSE LUIS OROZCO SANCHEZ ALDANA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- Rúbrica;
C. LIC. ANTONIO EMILIO FLORES CASILLAS. SÍNDICO.- Rúbrica; C. C.P. IGNACIO DEL TORO RODRIGUEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. L.A.E. EDGAR JOEL SALVADOR BAUTISTA, REGIDOR.- Rúbrica; C. CRESCENCIO VILLALVAZO LAUREANO, REGIDOR.- Rúbrica; C. EVA MANRIQUEZ BARAJAS REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. RICARDO MILANEZ ORTEGA, REGIDOR.- Rúbrica; C. LILIA DE JESÚS DELGADO DÍAZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. ABDEL ISRAEL DAVILA DEL TORO, REGIDOR.- Rúbrica; C. MARIANA PRADO REYES, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. DANIEL FRANCISCO RODRIGUEZ LIRA, REGIDOR.- Rúbrica; C. ING. OSCAR CARDENAS CHAVEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. C.P. SOFIA GUTIERREZ ARIAS, REGIDOR.- Rúbrica; C. LIC. SILVANO HERNANDEZ LÓPEZ, REGIDOR.- Rúbrica; C. MTRO. PEDRO MARISCAL, REGIDOR.- Rúbrica; C. ING. HIGINIO DEL TORO PEREZ, REGIDOR.- Rúbrica.



La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.
Correspondiente al día 25 del mes de octubre del año 2013.
En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 25 ejemplares, el día 25 del mes de octubre de 2013, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. _____